Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción popular
Radicación: 81001-2333-003-2017-00027-00
Demandante: Danys José Galindo Quenza
Demandado: Director Seccional - DIAN - Arauca
Decisión: Corre traslado incidente de nulidad

Revisado el expediente, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad propuesto por el accionante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad de la sentencia de primera instancia presentada por el accionante en escrito de fecha 24 de mayo de 2018[1], procede el Despacho a impartir el trámite correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 209 y 210[2] del C.P.A.C.A.

En consecuencia, del escrito se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días[3], para que se pronuncien al respeto, antes de resolver de fondo la misma.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad presentado por el accionante, obrante a folios 190 a 193 del expediente, conforme lo dispuesto en los artículos 209 y 210 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión y habiéndose corrido traslado a las partes, **INGRÉSESE** de inmediato el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCIÓ CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

---

[1] Fls. 190-193.
[2] *"Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*
La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas: (...)
2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias. (...)"
[3] El inciso 3° del artículo 129 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, preceptúa que "*En los caso en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días) (...).*".